

	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR	Código	REC-RE-16
		Versión	1.0
		Documento de Aprobación	Resolución Rectoral N° 143-2018-R-UPSJB
		Fecha de Aprobación	28/02/2018
		N° Página	1 de 9
<i>Universidad Privada San Juan Bautista</i>			

UNIVERSIDAD PRIVADA
SAN JUAN BAUTISTA




REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR

Preparando el Camino...

	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR	Código	REC-RE-16
		Versión	1.0
		Documento de Aprobación	Resolución Rectoral N° 143-2018-R-UPSJB
		Fecha de Aprobación	28/02/2018
		N° Página	2 de 9
<i>Universidad Privada San Juan Bautista</i>			

INDICE

CAPITULO I	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPITULO II	4
ORGANIZACIÓN, INHIBICIÓN Y VACANCIA	4
CAPITULO III	6
DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN	6
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS, DEROGATORIAS Y FINALES	8
CONTROL DE CAMBIOS	9

	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR	Código	REC-RE-16
		Versión	1.0
		Documento de Aprobación	Resolución Rectoral N° 143-2018-R-UPSJB
		Fecha de Aprobación	28/02/2018
		N° Página	3 de 9
<i>Universidad Privada San Juan Bautista</i>			

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° El presente Reglamento establece los principios, organización, mecanismos que permite emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario¹

Artículo 2° El Tribunal de Honor Universitario, denominado en adelante Tribunal de Honor, es un órgano autónomo encargado de analizar, evaluar y emitir informes como instancia revisora final y propone, según el caso, las sanciones correspondientes a los alumnos y profesores por vulneración al Reglamento de Disciplina de Estudiantes² al Reglamento de Disciplina de Profesores³ y al Código de ética en Investigación⁴.

Artículo 3° El presente Reglamento tiene como fuentes normativas las siguientes:

- a) Constitución Política del Perú
- b) Ley Universitaria N° 30220
- c) Estatuto de la Universidad Privada San Juan Bautista SAC
- d) Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444
- e) Reglamento de Actividades Académicas
- f) Reglamento de Disciplina de Estudiantes
- g) Reglamento de Disciplina de Profesores
- h) Código de Ética en Investigación

Artículo 4° El Tribunal de Honor deberá tomar en cuenta los siguientes principios administrativos, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo.


- a) Principio de legalidad
- b) Principio del debido procedimiento
- c) Principio de imparcialidad
- d) Principio de buena fe procedimental
- e) Principio de celeridad
- f) Principio de razonabilidad
- g) Principio de proporcionalidad

¹ Artículo 75° de la Ley Universitaria N° 30220

² Reglamento de Disciplina de Estudiantes. Versión 2.0

³ Reglamento de Disciplina de Profesores. Versión 2.2

⁴ Código de Ética en Investigación. Versión 3.0

	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR	Código	REC-RE-16
		Versión	1.0
		Documento de Aprobación	Resolución Rectoral N° 143-2018-R-UPSJB
		Fecha de Aprobación	28/02/2018
		N° Página	4 de 9
<i>Universidad Privada San Juan Bautista</i>			

Artículo 5° El Tribunal de Honor no puede dejar de pronunciarse por defectos o deficiencia del reglamento de la Universidad. En tales casos, debe aplicar la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria, los principios generales del derecho y, preferentemente, lo que inspira el derecho peruano.

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN, INHIBICIÓN Y VACANCIA

ORGANIZACIÓN


Artículo 6° El Tribunal de Honor está integrado por tres profesores ordinarios designados por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, de preferencia de la Categoría Principal y con formación jurídica, por un periodo de dos años, quienes pueden ser reelegidos por igual período de tiempo. El Presidente será el de mayor antigüedad en la Categoría. Los docentes designados deberán ser reconocidos por su trayectoria académica, profesional y ética. Bajo el mismo procedimiento se designará a dos miembros accesorios, quienes reemplazarán a los titulares en caso de ausencia.

INHIBICIÓN

Artículo 7° Un miembro del Tribunal de Honor debe inhibirse cuando tiene un conflicto de interés en algún caso:

- a) Cuando directa o indirectamente tuviese interés en el procedimiento administrativo o lo tuviere su cónyuge, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o sus parientes por adopción o relación de convivencia con alguno de los investigados. En el caso del cónyuge y del parentesco que de ese vínculo se deriven, subsistirá esta causal incluso luego de la anulación, disolución o cesación de los efectos civiles del matrimonio. De igual manera se tratará, en lo pertinente, cuando se produce una ruptura definitiva del vínculo convivencial.
- b) Cuando tenga amistad notoria, enemistad manifiesta o un vínculo de compadrazgo con el investigado, la víctima, o contra sus representantes.
- c) Cuando exista cualquier otra causa debidamente justificada y acreditada, fundada en motivos graves, que afecte su imparcialidad.

Artículo 8° El investigado podrá solicitar la inhibición de algún integrante del Tribunal de Honor por considerar que se encuentra inmerso en alguno de las causales prescritas en el artículo 8 del presente Reglamento.

	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR	Código	REC-RE-16
		Versión	1.0
		Documento de Aprobación	Resolución Rectoral N° 143-2018-R-UPSJB
		Fecha de Aprobación	28/02/2018
		N° Página	5 de 9
<i>Universidad Privada San Juan Bautista</i>			

Artículo 9° La inhabilitación se hará constar por escrito, con expresa indicación de la causal invocada y con los medios probatorios que lo acredite. Se presentará ante Rectorado, con conocimiento de las partes, y elevando copia de los actuados. EL rector decidirá inmediatamente, previo traslado a las partes por el plazo de tres días hábiles, dando cuenta al Consejo Universitario.

Artículo 10° La inhabilitación se hará constar por escrito, con expresa indicación de la causal invocada y con los medios probatorios que lo acredite. Se presentará ante Rectorado, con conocimiento de las partes, y elevando copia de los actuados. EL rector decidirá inmediatamente, previo traslado a las partes por el plazo de tres días hábiles, su decisión es de carácter inimpugnable, dando cuenta al Consejo Universitario.


VACANCIA

Artículo 11° Se produce la vacancia del cargo del miembro del Tribunal de Honor, en los siguientes casos:

- a) Aceptación de su renuncia por el Consejo Universitario
- b) Cese en la docencia como profesor ordinario en la Universidad Privada San Juan Bautista S.A.C.
- c) Revocación por acuerdo de Consejo Universitario por causa debidamente justificada
- d) Muerte

Artículo 12° El Tribunal de Honor podrá contar con la asesoría del Departamento Legal, la misma que se encontrará facultada para:

- a) Asesorar a los miembros del Tribunal de Honor durante el desarrollo de procedimiento disciplinario cuando así lo requieran
- b) Estar presente en las audiencias a requerimiento del Tribunal de Honor

	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR	Código	REC-RE-16
		Versión	1.0
		Documento de Aprobación	Resolución Rectoral N° 143-2018-R-UPSJB
		Fecha de Aprobación	28/02/2018
		N° Página	6 de 9
<i>Universidad Privada San Juan Bautista</i>			

CAPITULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

Artículo 13° Sí durante la tramitación del procedimiento de revisión se conociera indicios de la existencia de nuevos hechos que podrían imputarse al investigado o la existencia de indicios de otras personas involucradas en los mismos hechos o de otros hechos, el Tribunal de Honor deberá remitir la información necesaria a fin de que el Comité de Disciplina de Docentes o Comité de Disciplina de Estudiantes, según sea el caso, decida sobre el inicio del procedimiento de investigación correspondiente.

Artículo 14° EL Tribunal Honor podrá tomar en cuenta las siguientes atenuantes, eximentes y agravantes para proponer las sanciones correspondientes, según el caso.

14.1 Atenuantes:

- a) Si iniciado un procedimiento administrativo disciplinario en primera instancia el investigado reconoce su responsabilidad de forma expresa
- b) La colaboración eficaz con la subsanación del daño producido


14.2 Eximentes:

- a) El caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado
- b) Obrar en cumplimiento de un deber o el ejercicio legítimo de un derecho

14.3 Agravantes:

- a) La negativa de aceptar la falta disciplinaria
- b) Realizar comportamiento que obstaculicen o dificulten las investigaciones
- c) Obtener algún tipo de beneficio patrimonial o extrapatrimonial
- d) Participar activamente como parte de un grupo en la comisión de una falta o actuar como líder de este
- e) Difamar y/o calumniar a la Universidad Privada San Juan Bautista, mediante cualquier medio de comunicación

Artículo 15° El Tribunal de Honor es competente para la investigación de procesos disciplinarios contra estudiantes y profesores, que actuará a solicitud del Rectorado o del Consejo Universitario, como instancia revisora final y propone al Rector, según el caso, las

	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR	Código	REC-RE-16
		Versión	1.0
		Documento de Aprobación	Resolución Rectoral N° 143-2018-R-UPSJB
		Fecha de Aprobación	28/02/2018
		N° Página	7 de 9
<i>Universidad Privada San Juan Bautista</i>			

sanciones o absoluciones correspondientes, para su aprobación por el Consejo Universitario.

RECURSO DE APELACIÓN

Artículo 16° Una vez interpuesto el recurso de apelación ante la Facultad, el Decano deberá remitirlo junto con el expediente del procedimiento disciplinario, al Consejo Universitario, vía Rectorado, en un plazo no mayor de 24 horas.

El Rectorado después de recibido el recurso de apelación, con la resolución que concede el recurso de apelación con los cargos correspondientes remitirá el expediente, dentro de los dos (02) días hábiles al Tribunal de Honor, dando cuenta al Consejo Universitario.

Los docentes o estudiantes que hayan sido imputados de una infracción ética en investigación podrán interponer recursos de apelación de conformidad a las competencias establecidas en su reglamento especial.

Artículo 17° Recibido el expediente, materia de apelación, el Tribunal de Honor en un plazo de tres (3) días hábiles, señalará fecha y hora para que el impugnante presente su informe oral y absuelva las preguntas de los integrantes del Tribunal de Honor, presentación que debe concretarse dentro de los cinco (5) días hábiles de notificada la decisión, pudiendo reprogramarse por una sola vez, por motivo justificado invocado y presentado al Presidente del Tribunal.

Antes de comenzar la audiencia el Presidente del Tribunal de Honor comunicará a los participantes que la sesión podrá ser grabada o filmada íntegramente.

La audiencia se iniciará con el uso de la palabra por diez minutos por parte del impugnante y/o por medio de su abogado. El Tribunal puede autorizar en forma excepcional mayor lapso.

Los miembros del Tribunal de Honor podrán formular preguntas al impugnante si lo considera pertinente.

Se elaborará un acta en la que se deje constancia de la realización de la audiencia, la misma que deberá ser firmada por quienes actuaron como integrantes del Tribunal de Honor, por el investigado impugnante, su abogado y si el estudiante es menor de edad también por sus padres o representante legal.

Si alguno de los intervinientes en la Audiencia, se negara a firmar el acta, se dejará constancia del hecho en la misma.

	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR	Código	REC-RE-16
		Versión	1.0
		Documento de Aprobación	Resolución Rectoral N° 143-2018-R-UPSJB
		Fecha de Aprobación	28/02/2018
		N° Página	8 de 9
<i>Universidad Privada San Juan Bautista</i>			

Artículo 18° Dentro de siete (07) días útiles posteriores al Informe Oral, el Tribunal de Honor emitirá el Informe Final, recomendando la absolución o sanción que se debiera imponer al impugnante si el caso así lo amerite y lo remitirá con sus antecedentes al Rectorado.

Artículo 19° El informe del Tribunal de Honor deberá contener lo siguiente:

- a) Fecha y lugar de emisión
- b) Datos del investigado apelante
- c) Mención al Tribunal de Honor y el nombre de sus miembros
- d) Base normativa
- e) Relación de los hechos probados
- f) Fundamentos que justifican su pronunciamiento
- g) Nombre y firma de los integrantes del Tribunal de Honor.

El quórum para proponer sanción es de dos de tres de sus integrantes y se tomará por mayoría de los integrantes asistentes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS, DEROGATORIAS Y FINALES


PRIMERA: A Los profesores que, a la entrada de la vigencia del presente reglamento, se encuentren investigados conforme al reglamento de disciplina de profesores no les es aplicable el presente dispositivo.

SEGUNDA: El proceso de adecuación del reglamento de disciplina de profesores, al presente reglamento del Tribunal de Honor es de 60 días hábiles.

TERCERA: Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias y/o directivas, de igual o inferior rango de la Universidad Privada San Juan Bautista S.A.C (antes Asociación Universidad Privada San Juan Bautista), que se opongan o contradigan al presente reglamento.

CUARTA: El presente reglamento no es aplicable para los trabajadores administrativo no docentes, siendo aplicable la legislación de la materia según la naturaleza del contrato.

QUINTA: El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su promulgación por el Consejo Universitario.

	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR	Código	REC-RE-16
		Versión	1.0
		Documento de Aprobación	Resolución Rectoral N° 143-2018-R-UPSJB
		Fecha de Aprobación	28/02/2018
		N° Página	9 de 9
<i>Universidad Privada San Juan Bautista</i>			

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Modificación
1.0	Versión inicial

UNIVERSIDAD PRIVADA

